

1500

II, p. 157, citado en CHAIA, RUBEN A., "La prueba en el Proceso Penal", Hammurabi, 1ra edición, año 2010, p. 154).-

Por lo demás, no debe olvidarse que la línea que separa la libre convicción de la arbitrariedad es sumamente delgada, de ahí que muchas veces se confundía -como en el caso de autos- la posibilidad de decidir conforme a criterios de libre convicción con decidir antojadizamente en relación al material probatorio rendido.-

Por último, y conforme se puede visualizar en las presentes, no escapa a esta Sala que tanto los incurso Héctor ALANIS como José M. CRETTON PEREYRA, han realizado una serie de conductas que encuadrarían en la figura de malversación de caudales públicos, las que se hubieran podido investigar si no estuvieran prescriptas.-

El análisis expuesto y la solución a que ha arribado esta Sala torna abstracto el planteo de la defensa técnica del imputado RE en lo atinente al pedido de declaración de inconstitucionalidad del art. 67 del Código Penal.-

En suma, por todas las consideraciones enunciadas precedentemente, esta Sala entiende que el planteo de los defensores debe tener favorable acogida, por lo que la impugnación debe prosperar en las cuestiones traídas a decisión de la Alzada, debiendo revocarse el auto de procesamiento dictado por la A quo disponiendo, en su lugar, el sobreseimiento de todos los incurso alcanzados por el mismo, como así también del coimputado Elcio VIOLLAZ.-

Las costas deberán declararse de oficio.-

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo normado en los arts. 472, 475, siguientes y concordantes del C.P.P., y 97 inc. 1) de la ley 7.046;

**SE RESUELVE:**

I) **HACER LUGAR** a los recursos de apelación interpuestos por las respectivas defensas técnicas a fs. 1402/1.414 vta. y 1.450/1.460, revocando el auto de procesamiento dictado a fs. a fs. 1.344/1.400vta., por el delito de PECULADO -art. 261 del Código Penal-, declarando, en consecuencia, el **SOBRESEIMIENTO** de los imputados **HECTOR ALBERTO ALANIS, HUMBERTO CARLOS RE, JOSE MAXIMILIANO CRETTON PEREYRA y MAXIMILIANO ALANIS** -art. 333, 335 inc. 2º y 3º del C.P.P.-

II) **DECRETAR** el **SOBRESEIMIENTO** de **ELCIO LUIS VIOLLAZ** por el delito de PECULADO -art. 333, 335 inc. 2º y 3º del C.P.P.-

III) **COSTAS** de oficio.-

IV) **NO REGULAR** los honorarios profesionales de los Dres. **JULIO FEDERIK, LEOPOLDO LAMBRUSCHINI y LEANDRO DATO** por no haberlos petitionado expresamente -arts. 3 y 97 inc. 1) de la Ley 7.046.-

IV) **PROTOCOLICÉSE**, regístrese, notifíquese y, oportunamente, bajen con atenta nota.-

  
**ELVIO OSIR GARZON**

  
**MIGUEL ANGEL GIORGIO**

  
**HUGO DANIEL PEROTTI**

  
**MARIA CECILIA SPOSITO**  
SECRETARIA Sub